



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N° 31.636

Mendoza, 08 de agosto de 2024

VISTO:

Que el Tribunal de Justicia del Estado de Rondonia, Brasil, ha presentado una propuesta de vinculación institucional internacional con la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Argentina, a través de la Oficina de Pequeñas Causas de la Corte, a fin de colaborar en la difusión e implementación del Fuero de la Justicia de Pequeñas Causas en los demás países de la Región de América del Sur.

CONSIDERANDO:

Que el Fuero de la Justicia de Pequeñas Causas en nuestra Provincia cuenta con varios años de vigencia, a partir de la promulgación de la Ley 9.001.

Que este Superior Tribunal de Justicia, en virtud de sus facultades de Superintendencia consagradas por la propia ley mencionada, en su art. 1 apartado IV, puso en funcionamiento la Oficina Judicial de Apoyo Jurisdiccional de la Justicia de Pequeñas Causas.

Que en virtud del Convenio Internacional celebrado para fecha 22 de junio de 2023 entre el Tribunal de Justicia del Estado de Pernambuco, Brasil y ésta Suprema Corte de Justicia de Mendoza, se crea el Comité de Cooperación Internacional de la Justicia de Pequeñas Causas de América del Sur, motivo por el cual, el Superior Tribunal de Justicia de Rondonia, se contacta con la Oficina de Pequeñas Causas a fin de formar parte de dicho Comité y establecer lazos institucionales para la expansión de la Justicia de Pequeñas Causas en la Región americana.

Que en EX-2023-04288481- -GDEMZA-SLT#SCJ#PJUDICIAL obra dictamen legal, que autoriza la firma de Convenios de colaboración institucional e internacional, que sirve de fundamento para la firma del presente Convenio.

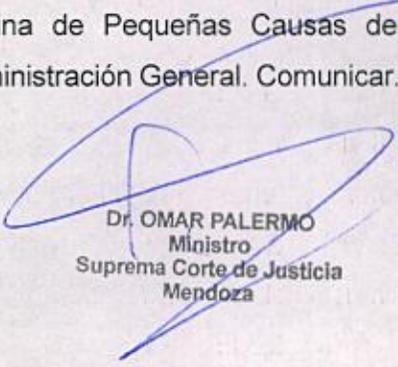
Por lo expuesto, y de conformidad con las normas legales en vigencia, la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Aprobar el **"PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE RONDONIA (BRASIL) Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (ARGENTINA)"**, cuyo modelo se acompaña como Anexo.

II. Autorizar al Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Mgter. Dalmiro Garay Cueli, a la firma de dicho Convenio.

III. Notificar al Tribunal de Justicia del Estado de Rondonia, Brasil, a la Oficina de Pequeñas Causas de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y Administración General. Comunicar. Archivar.

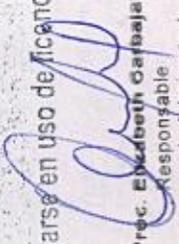

Dr. OMAR PALERMO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Se deja constancia que la presente no es suscripta por

Dr. MARIO DANIEL ADARPO en uso de su función.

Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Próc. Elizabeth Carbajal
Responsable
de Secretaría Administrativa
Suprema Corte de Justicia Mendoza

ANEXO
(Ac. 31.636)

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA (ARGENTINA) Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE RONDONIA (BRASIL)

Entre la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, ARGENTINA**, con domicilio legal en calle Avenida España N° 480, 4° piso, Ciudad de Mendoza, representado en este acto por el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Mgter. Dalmiro Garay Cueli, en adelante **"SUPREMA CORTE"**, y el **"TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE RONDONIA, BRASIL"** registrado en Sede – Rua José Camacho, N° 585 – Bairro Olaria Cep 76801-330 Porto Velho, Rondonia, Brasil, representado en este acto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Des. Raduan Miguel Filho, en adelante **"TJRO"**, convienen en celebrar el presente Protocolo de Colaboración, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

OBJETO - CLÁUSULA PRIMERA 1.1. Promover el vínculo institucional entre los Poderes Judiciales de Mendoza, Argentina y Rondônia, Brasil, específicamente con respecto a la Justicia Especial de Pequeñas Causas. 1.2. Tras la formalización de este Convenio de Cooperación, el Tribunal de Justicia del Estado de Rondônia ahora se unirá al Comité Internacional de Pequeñas Causas de América del Sur, creado, el 22/06/2023, por Convenio firmado entre el Poder Judicial de Mendoza, Argentina y el Poder Judicial de Pernambuco, Brasil.

PLAZO - CLÁUSULA SEGUNDA 2.1. La vigencia del presente Convenio de Cooperación será de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de su última firma, que podrá extenderse en interés de los participantes, conforme a lo previsto en los artículos 106 y 107, ambos del Ley N° 14.133/2021.

RECURSOS FINANCIEROS - CLÁUSULA TERCERA 3.1. Este Convenio de Cooperación no genera una transferencia de recursos financieros entre los participantes. 3.2. Los costos inherentes a las operaciones son responsabilidad de cada participante, considerando sus respectivos presupuestos, planes de trabajo y obligaciones aprobados.

RECURSOS HUMANOS - CLÁUSULA CUARTA 4.1. Los recursos humanos que se utilicen en la ejecución del propósito de este Convenio quedarán a cargo de cada Institución.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

OBLIGACIONES COMUNES - CLÁUSULA QUINTA 5.1. Coordinar diversas actividades con el fin de colaborar con otros países de la Región Sudamericana en acciones dirigidas a la implementación y establecimiento de la Justicia de Pequeñas Causas. 5.2. Realizar capacitaciones, jornadas, congresos y reuniones académicas sobre el tema de Justicia Pequeñas Causas, con el fin de dar a conocer y colaborar con la implementación de esta justicia gratuita para la comunidad, contribuyendo para hacer realidad el derecho humano de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva.

OBLIGACIONES DEL TJRO - CLÁUSULA SEXTA 6.1. Contribuir de manera coordinada con la Oficina de Pequeñas Causa de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza a fin de trabajar en conjunto en la implementación, evolución y fortalecimiento de la Jurisdicción de Pequeñas Causas en otros países de la Región Americana. 6.1.1. Corresponderá al TJRO determinar cómo organizar sus actividades.

GESTIÓN Y SEGUIMIENTO - CLÁUSULA SÉPTIMA 7.1. Los participantes designarán representantes para monitorear y supervisar el desarrollo de los proyectos elaborados, debido a este Convenio de Cooperación, quien lo comunicará por escrito, directamente o por medio de quien ellos indiquen, encomendándoles recíprocamente el deber de velar por la fiel observancia de las disposiciones de este Acuerdo.

MEMBRESÍAS- CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES - CLÁUSULA OCTAVA 8.1. Los participantes a fin de cumplir con este acuerdo de cooperación podrán formar alianzas con otras instituciones del sistema de justicia y otros organismos públicos, que cumplan con los requisitos legales, mediante la formalización del respectivo plazo de adhesión, según el modelo de la anexo único - Plazo de Adhesión. 8.1.1. El participante que formalice la membresía, a través de un Oficio, comunicará al otro todas las membresías o convenios que se celebren, en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir de la firma del mismo.

ACCIONES PROMOCIONALES - CLÁUSULA NOVENA 9.1. En todas las acciones promocionales relacionadas con el objeto del presente Convenio de Cooperación, será obligatoria la colaboración de los participantes, observando lo dispuesto en las Constituciones Nacionales de cada País de los aquí firmantes, Brasil y Argentina.

CAMBIOS - CLÁUSULA DÉCIMA 10.1. Este Convenio de Cooperación podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los participantes, durante su vigencia, mediante la formalización de la respectiva adenda, visado, entre otros, ampliar y mejorar lo convenido, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

EXTINCIÓN Y TERMINACIÓN - CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA 11.1. Este Convenio de Cooperación podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, independientemente de cualquier notificación judicial o extrajudicial, en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas u obligaciones allí establecidas, si el motivo del incumplimiento no es subsanado en un plazo de hasta 30 (treinta) días, 11.2. Este Convenio de Cooperación también podrá rescindirse por la ocurrencia de hechos imprevisibles que hagan imposible su ejecución. 11.3. Tras la terminación de este Convenio, las partes siguen siendo responsables de las obligaciones y actividades resultantes en curso, dentro del plazo en que esté vigente. 11.4. Los participantes podrán rescindir este Convenio en cualquier momento, siempre y cuando lo hagan previa notificación por escrito, con al menos 90 (noventa) días de antelación.

PUBLICACIÓN - CLÁUSULA DUODÉCIMA 12.1. Los participantes publicarán, a su cargo, el extracto del presente Convenio de Cooperación en sus respectivas Revistas, y Oficinas de prensa.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS - CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA 13.1. Los participantes asumen el deber de protección, confidencialidad y secreto de la información y/o datos personales que tengan acceso en virtud de la ejecución del presente Convenio de Cooperación, en los términos de las leyes de protección de datos de cada país. 13.2. Los participantes están obligados a comunicar entre sí, dentro de las 24 (veinticuatro) horas, cualquier incidencia de acceso no autorizado a información y/o datos personales y diversas situaciones. 13.2 Al finalizar la vigencia del presente Convenio de Cooperación, los participantes deberán suprimir los datos personales de los que tengan conocimiento o posesión en razón del cumplimiento del objeto, en cuanto no sea necesario realizar su tratamiento.

CASOS OMITIDOS - CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA 14.1 Cualquier divergencia o controversia que pueda surgir en la ejecución de este Convenio de Cooperación Institucional, en la interpretación de sus términos, o en cualquiera de sus Cláusulas, o cualquier aspecto adicional no previsto, será resuelto por ambas partes de mutuo acuerdo, de conformidad con las reglas de la buena fe y el interés común y en el espíritu de colaboración amistosa que rige este Convenio. Y así, los participantes firman este instrumento, en forma electrónica, en el Proceso Administrativo anterior, a través del Sistema de Información Electrónica TJRO, para producir los debidos efectos legales.

